

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de agosto de 1964 por la que se autoriza a «Industrias Españolas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia para la importación de chatarra, barras, varillas y chapa de latón, chapa y varillas de acero inoxidable, barras, varillas y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, por exportación de contadores de agua.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Españolas, S. A.», para la importación con franquicia arancelaria de chatarra, barras, varillas y chapa de latón, chapa y varillas de acero inoxidable, barras, varillas y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas como reposición de las cantidades de estos productos utilizadas en la fabricación de contadores de agua previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Españolas, S. A.», con domicilio en avenida de Don José Elósegui, de San Sebastián, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de latón, barras y varillas de latón redondo y hexagonal, chapa de latón, chapa y varilla de acero inoxidable, barras, varillas y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas como reposición de las cantidades de estos productos utilizadas en la fabricación de contadores de agua con conexiones modelos U-13, U-10, U-7 y D-7, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien contadores exportados de cualquiera de los modelos U-13, U-10 y U-7 podrán importarse:

Ciento sesenta y nueve kilos con quinientos gramos de chatarra de latón.

Ochenta y siete kilos con novecientos cuarenta gramos de barra y varilla de latón redondo.

Treinta y siete kilos con seiscientos sesenta gramos de barra y varilla de latón hexagonal.

Diecinueve kilos con cuatrocientos quince gramos de chapa de latón.

Cuatrocientos ochenta gramos de chapa de acero inoxidable.

Doscientos cincuenta gramos de varilla de acero inoxidable de 1 a 5 milímetros de espesor.

Tres kilos con setecientos sesenta y cinco gramos de varilla de acero inoxidable de más de 5 milímetros de espesor.

Trescientos veinte gramos de barras y varilla de ebonita.

Mil diez piezas moldeadas de ebonita.

Ciento dos esferas esmaltadas.

Ciento dos ágatas encasquilladas.

b) Por cada cien contadores exportados del modelo D-7 podrán importarse:

Ciento ochenta y tres kilos con cien gramos de chatarra de latón.

Noventa y seis kilos con doscientos noventa gramos de barra y varilla de latón redondo.

Cuarenta y cuatro kilos de barra y varilla de latón hexagonal.

Diecinueve kilos con setecientos noventa gramos de chapa de latón.

Cuatrocientos ochenta gramos de chapa de acero inoxidable.

Doscientos cincuenta gramos de varilla de acero inoxidable de 1 a 5 milímetros de espesor.

Tres kilos con setecientos sesenta y cinco gramos de varilla de acero inoxidable de más de 5 milímetros de espesor.

Trescientos veinte gramos de barra y varilla de ebonita.

Mil diez piezas moldeadas de ebonita.

Ciento dos esferas esmaltadas.

Ciento dos ágatas encasquilladas.

En todos los casos se consideran mermas de los productos importados, los cuales no devengarán derecho arancelario alguno:

El 15 por 100 de la chatarra de latón.
El 4,0 por 100 de las barras y varillas de latón redondo.

El 5,3 por 100 de las barras y varillas de latón hexagonal.
El 4,9 por 100 de la chapa de latón.
El 3,8 por 100 de la chapa de acero inoxidable.
El 7,6 por 100 de la varilla de acero inoxidable de 1 a 5 milímetros de espesor.
El 53,7 por 100 de las barras y varillas de ebonita.
El 1,0 por 100 de las piezas moldeadas de ebonita.
El 2,0 por 100 de las esferas esmaltadas.
El 2,0 por 100 de las ágatas encasquilladas.

Igualmente en todos los casos se consideran subproductos aprovechables:

El 28,5 por 100 de la chatarra de latón.
El 50,0 por 100 de las barras y varillas de latón redondo.
El 61,7 por 100 de barras y varillas de latón hexagonal.
El 37,8 por 100 de chapa de latón.
El 52,4 por 100 de chapa de acero inoxidable.
El 28,8 por 100 de varilla de acero inoxidable \varnothing 1 a 5 milímetros.
El 72,7 por 100 de varilla de acero inoxidable \varnothing más de 5 milímetros.

Los subproductos provenientes de la chatarra, barras y varillas redondas y hexagonales y chapa de latón adeudarán, conforme a su naturaleza, por la partida 74.01.E; los provenientes de la chapa y varilla de acero inoxidable por la 73.03.A.2.b.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime conveniente establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 44 (Otras manufacturas de fundición de hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 44 (Otras manufacturas de fundición de hierro o acero). Partidas arancelarias:

Ex. 73.40

El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.500.000 pesetas (siete millones quinientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 25 de agosto de 1964 al 25 de septiembre de 1964, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solici-

tud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la entidad solicitante».

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 45 (Manufacturas de cobre).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 45 (Manufacturas de cobre). Partidas arancelarias:

74.17
74.18
74.19

El cupo se abre por cantidad no inferior a 3.750.000 pesetas (tres millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 25 de agosto de 1964 al 25 de septiembre de 1964, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la entidad solicitante».

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 46 (Manufacturas de aluminio).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 46 (Manufacturas de aluminio): Partidas arancelarias:

76.15
76.16

El cupo se abre por cantidad no inferior a 3.750.000 pesetas (tres millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 25 de agosto de 1964 al 25 de septiembre de 1964, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la entidad solicitante».

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,984
1 Dólar canadiense	55,450	55,616
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,619	167,120
1 Franco suizo	13,842	13,883
100 Francos belgas	120,203	120,564
1 Marco alemán	15,042	15,087
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,549	16,598
1 Corona sueca	11,640	11,675
1 Corona danesa	8,640	8,666
1 Corona noruega	8,352	8,377
1 Marco finlandés	18,667	18,722
100 Chelines austriacos	231,784	232,481
100 Escudos portugueses	207,716	208,341

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Langreo relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan afectados por las obras del nuevo abastecimiento de aguas a esta localidad.

Declaradas de urgencia por resolución del Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 1960 las obras del nuevo abastecimiento de aguas a Langreo, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha señalado el día 4 de septiembre próximo, en el Ayuntamiento de Laviana, a las diez de la mañana, previo traslado a las fincas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los respectivos terrenos.

A tal efecto, por medio de la presente, se cita a todos los propietarios y titulares de derechos afectados por las mencionadas obras, comprendidos en la relación que se inserta a continuación, para el día y hora señalados anteriormente:

Número 1 bis.—D. Alfredo Suárez, Corte, de Entralgo.

«Vega de Boy», sita en términos de Entralgo, de 48 áreas a prado y 3 a frutal, con un imponible total de 312 pesetas. Linda: Norte, camino; Sur y Oeste, José Argüelles, y Este, carretera.

Número 2 bis.—D. Aurelio García González, de Entralgo.

«San Vicente», donde la anterior de 9 áreas a cereal y 54 pesetas de líquido imponible. Linda: Norte, Ramón Argüelles; Sur, sendero; Este, José Suárez, y Oeste, Consuelo Fernández.

Número 3 bis.—D. Jesús Suárez, de Entralgo.

«Tierra Fina», donde las anteriores, de 5 áreas a cereal y 45 pesetas de líquido imponible. Linda: Norte, Ezequiel Suárez; Sur, Bernardo Huelga; Este, Ramón Argüelles, y Oeste, Manuel Antuña.

Número 4 bis.—D. José Suárez Lamuño, de Entralgo.

«Huerta Soleyana», donde las anteriores, de 8 áreas a prado y 48 pesetas de imponible. Linda: Norte, Elvira González; Sur, camino; Este, Emilio Alonso, y Oeste, Martino Suárez.

Número 5 bis.—D. Avelino Alonso Alvarez, de Entralgo.

«Tierra San Vicente», donde las anteriores, de 5 áreas a cereal y 5 a prado y 29 pesetas de imponible total. No figurarán los linderos en la inscripción.

Número 6 bis.—D. José Suárez Fernández, de Entralgo.

No figura inscrita.

Langreo, 1 de agosto de 1964.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.—5.238-C.